CIRCULAR Nº 009

San José de Cúcuta, 13 de noviembre de 2013

DE: Dra. EMILCE STELLA PÉREZ GARCÍA

Contralora General del Departamento de Norte de Santander (E)

PARA: Doctor EDGAR JESUS DIAZ CONTRERAS, GOBERNADOR DEL

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, Doctora MARTHA MARIA REYES PARRA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE DEPORTES DEL NORTE DE SANTANDER -INDENORTE, Doctora CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL, DIRECTORA ADMINISTRATIVA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL NORTE DE SANTANDDER -

COMFANORTE.

Asunto: FUNCIÓN DE ADVERTENCIA / ECOPARQUE - INDENORTE - COMFANORTE CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° 005 DEL 6 DE JULIO DE 2010 -

Con motivo del fortalecimiento del proceso misional del control fiscal en el Departamento y de las políticas establecidas por el direccionamiento estratégico de nuestra entidad, según se prevé en el **Estatuto Anticorrupción**, ley 1474 de 2011, en lo que respecta a la función de advertencia, consagrada en los literales d) y e) del artículo 129, para este caso de interés es lo concerniente al tema planteado y que viene siendo objeto de desarrollo jurídico, técnico, Administrativo y financiero, suscitado con ocasión del ejercicio del control realizado por INDENORTE sobre el cumplimiento del CONVENIO DE ASOCIACIÓN Nº 005 DEL 6 DE JULIO DE 2010, suscrito entre el doctor SIGWARD ABIMELECH PEÑALOZA representación del Instituto de Deportes Santander "INDENORTE", en su calidad de Director General, y la Doctora CLAUDIA CECILIA URIBE RANGEL, en su condición de representante legal de la Caja de Compensación Familiar del Norte de Santander "COMFANORTE", cuyo objeto ha estado enfocado a AUNAR ESFUERZOS INSTITUCIONALES ENTRE INDENORTE, LA GOBERNACIÓN Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN DE NORTE DE SANTANDER PARA QUE ESTA ÚLTIMA, ADMINISTRE DE MANERA AUTÓNOMA, EL ECOPARQUE SAN RAFAEL Y DESARROLLE EN DICHAS INSTALACIONES TODOS LOS PROGRAMAS DE ATENCIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN. SANO ESPARCIMIENTO APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL Y DE SUS AFILIADOS, y con una duración de veinte (20) años; teniendo en cuenta además los tres (3) otrosí modificatorios (sic).

Habida cuenta de lo anterior y considerando los criterios y posiciones institucionales de las entidades, las cuales ustedes representan, consecuencia del contenido del *Informe de Supervisión*, realizada por el Instituto de Deportes del Norte de Santander "INDENORTE", en el cual una vez evaluados su objeto, Alcance y Obligaciones estipuladas en el Convenio bajo observación fiscal, y del que se determinaron unos presuntos hallazgos, nos permitimos instarlos para que revisen los componentes jurídicos, técnicos, Administrativos y financieros con base en los cuales, se realizó la arquitectura de la etapa preparatoria y posterior materialización de la suscripción del convenio bajo estudio, pudiendo con ello no solamente conllevar a la revisión, del grado de avance en el cumplimiento del objeto, y sus obligaciones, sino también, en el que se planteen alternativas y acciones correctivas en el alcance de dicho convenio, o se tomen decisiones sobre su futuro y permanencia en la vida jurídica, propendiendo con ello,

en optimizar las políticas públicas que contengan los programas especiales de recreación, deporte, y aprovechamiento del tiempo libre, considerando entre otros asuntos derivados del concurso de sus voluntades -como partes interesadas en el normal devenir del objeto por que se han asociado-, en la efectividad y el impacto social positivo que ha de generarse en los grupos de población pobre y vulnerable del Departamento Norte de Santander, a lo que ha de sumarse, el que se planteen los diferentes escenarios que converjan en las soluciones a las posibles controversias y diferencias derivadas del contenido del Convenio suscrito por ustedes, previendo con ello, el que pudiera surgir afectación alguna al patrimonio público, representado en los bienes o servicios que se enmarcan dentro del objeto del Convenio y mayor aún, evitando con la presente << función de Advertencia>>, el que se merme el uso y la cobertura de la población o grupos sociales que han de beneficiarse, entre otros, de la infraestructura que conforma el **ECOPARQUE**: a quienes el cometido del Estado y de la función pública ha de dirigir los esfuerzos para la mejora de los hábitos y estilos de vida saludable, posibilitando el mayor acceso a este servicio público, y por ende con el menor impacto económico posible, previo estudio de la reglamentación especial en materia tarifaria sobre este tópico hacia esa población vulnerable y a sus usuarios en general.

Lo anterior en consideración a lo consignado en el documento identificado como DG.178 del 5 de Julio de 2013 dirigido por la Directora General de **INDENORTE** a la Directora Administrativa de **COMFANORTE**; así como en la respuesta surtida por parte de**COMFANORTE** a **INDENORTE** a título de "Descargos" consignados en el documento de fecha 15 de julio de 2013 y finalmente el documento DG de fecha 14 de agosto de 2013, que pudiera considerarse como una réplica final que precisa los aspectos sobre los que inicialmente **INDENORTE**, calificó como incumplimiento al Objeto, Alcance y obligaciones del Convenio N° 005 de 6 de julio de 2010.

Se ha de traer a colación igualmente lo señalado en el oficio del 17 de octubre de 2013 suscrito por la señora Directora de INDENORTE y dirigido a los señores miembros de laJUNTA DIRECTIVA de dicho instituto, por medio del cual deja entrever su desconocimiento sobre decisión alguna de los presuntos hechos inconsistentes e inconformes que han sido comunicados, entre ello, temas relacionados con la no inclusión en el convenio del pago del impuesto predial (cuya deuda ascendería en el 2014 a \$450 millones), y a la falta estipulaciones como beneficios económicos a INDENORTE, a las Ligas Convencionales y Paralímpicas, y programas institucionales. Agregándose en dicho escrito la solicitud de la revisión del fundamento legal para la suscripción del Convenio Nº 005 de 2010, teniendo en cuenta los estudios técnicos, financieros y de factibilidad.

Así las cosas, debe aunarse a lo anterior y como marco central de la función de advertencia el que se revise y se decida sobre los siguientes aspectos:

1.- La seguridad jurídica que ha guiado la suscripción del acuerdo consignado mediante la Modalidad de Convenio de Asociación que ha venido ejecutándose, así como el de revisar la conducencia y oportunidad del plazo de los veinte (20) años contemplados como duración del mismo, motivado además en los antecedentes que pudieran estar relacionados con la celebración de este tipo de convenios o acuerdos en el territorio nacional entre entidades territoriales y entidades sin ánimos de lucro, al tenor de lo dispuesto en el artículo 355 supralegal, el Decreto 777 del 16 de mayo de 1992, el Decreto 1403 de 1992, el artículo 96 de la ley 489 de 1998, y el artículo 52 constitucional (modificado por el Acto Legislativo Nº 02 de 2000), entre otros que le complementen o modifiquen.

- 2.- Revisar la viabilidad y conducencia del Plan de Inversiones y el músculo financiero que soporta las sostenibilidad, los costos de operación, la contabilidad y los registros de su ejercicio y el mantenimiento del **ECOPARQUE** por parte de **COMFANORTE**, frente al*impacto esperado y generado por las inversiones* que realizó el Departamento del Norte de Santander en el proceso constructivo de su infraestructura y en la dotación de planta y equipo que le fue entregada, evaluando el costo –beneficio correspondiente.
- 3.- Revisar y evaluar el objeto, Alcance y Obligaciones del Convenio y decidir sobre el verdadero impacto social y los beneficios que recibe la Gobernación del Departamento e INDENORTE, teniendo en cuenta los componentes jurídicos, técnicos, Administrativos y financieros, tal y como se menciona en la parte inicial de este texto que advierte sobre el devenir del Convenio en cuestión, y con todo ello decidir sobre el destino administrativo y el grado de cumplimiento de los cometidos estatales que guío la suscripción del Acuerdo, y el interés sumo de proteger el patrimonio económico público y el valor real generado a la sociedad de nuestro Departamento y la primacía del interés general, todo lo cual sin asomo alguno, pudiera aceptarse por esta entidad de control que esté en riesgo, y menos aún que se genere amenaza o menoscabo al erario.

Surge de la aplicación de indicadores de gestión, y una vez definido sobre el ajuste a derecho del proceso previo y para la construcción del Convenio, así como establecidos los beneficios en procura del Departamento e INDENORTE, es necesario y consecuencia lógica e inevitable revisar, analizar y resolver sobre la conducencia o no, continuidad y viabilidad del Convenio bajo examen fiscal, previendo con ello cualquier merma, deterioro, daño o pérdida de recursos o bienes del erario departamental.

Finalmente hemos de reiterar, que dentro de las *políticas de control fiscal*, en la órbita de nuestra jurisdicción y competencia, se tiene, el de orientar a que se prioricen las labores de control y seguimiento a la Contratación Administrativa, así como a los Convenios, en sus diferentes connotaciones, tal y como se consignó en el Control de Advertencia emitido por este despacho en el mes de julio de 2013, remitido a todos nuestros sujetos de control, en el cual se considera el orden jurídico en el **Estatuto Anticorrupción**, sobre las labores de Control de quienes se designan como Supervisores y/o Interventores y los responsables del Control Interno, lo cual coadyuva, al cumplimiento efectivo y eficaz de los contratos y Convenios.

Por lo anterior, nos permitimos exhortarlos a que se coadyuve a dar estricto cumplimiento a las consideraciones expuestas en líneas precedentes, todo ello en procura del servicio y la función pública y las tareas administrativas, así como de los compromisos convencionales establecidos en el tema puntual sobre el que se advierte en la presente circular.

Con toda deferencia.

EMILCE STELLA PÉREZ GARCÍA

Contralora General del Departamento de Norte de Santander (E)